BOLETIN N° 3105-09

MODIFICA EL ART. 6° DEL D.F. L. 382, LEY GENERAL DE SERVICIOS SANITARIOS, EN LO REFERIDO A LA ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE RURAL

1° En nuestra legislación existe la perniciosa tendencia de normar distintas actividades tomando sólo en consideración el desarrollo y las realidades de las grandes zonas urbanas.

2° Lo anterior determina, en muchas ocasiones, la aplicación de normas innecesarias y excesivas en localidades rurales que, en vez de favorecer su desarrollo lo entorpecen.

3° Particular efecto tienen las regulaciones que determinan el régimen de explotación de servicios públicos y la fiscalización respecto de ellos.

4° La aplicación del mismo marco jurídico en zonas geográficas que habitan millones de personas a otras que no exceden los pocos miles de habitantes repercute negativamente en el desarrollo de las zonas rurales que se ven obligadas a ceñirse a regulaciones que no responden a su realidad.

5° En materia de régimen de explotación de servicios públicos destinados a producir y distribuir agua potable y a recolectar y disponer aguas servidas, se produce la paradoja que existe una determinada regulación para los prestadores dependiendo de si tienen más o menos de quinientos arranques; sin considerarse si las localidades correspondientes son urbanas o rurales.

6° La situación descrita conspira contra la inversión, indispensable para la ampliación de redes y conduce a la monopolización de los prestadores del servicio con un perjuicio directo sobre el consumidor rural.

7° Resulta lógico que esta materia se regule de acuerdo a parámetros propios de las zonas rurales y coherentes con las demás regulaciones que distinguen entre ellas y las zonas urbanas.

Venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Art. Unico Incorpórese el siguiente inciso final, al artículo 6° del D.F.L. 382, Ley general de Servicios Sanitarios.:

"Igualmente se excluirán de la aplicación de los artículos señalados en el inciso 1 °, los prestadores de servicios sanitarios que sigan prestando el servicio sanitario de producción y distribución de agua potable y de recolección, conducción, tratamiento y distribución de las aguas servidas, a usuarios finales pertenecientes a localidades rurales de zonas no declaradas urbanas por el plano regulador"
